

## Partidas arancelarias:

Ex. 60.02	Ex. 61.01 E	61.07
Ex. 60.03 A-2	61.02 A	61.09
Ex. 60.03 B-2	Ex. 61.02 D	Ex. 61.10 A
Ex. 60.03 C	Ex. 61.03 A	Ex. 61.10 C
60.04 C	Ex. 61.02 E	Ex. 61.11
60.05 C	Ex. 61.03 C	Ex. 62.01 B
61.01 A	61.04 A	Ex. 62.02
Ex. 61.01 D	Ex. 61.04 D	Ex. 62.04
	61.06	

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de licencia de importación para comercio globalizado», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

2.ª Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros desde el día 1 de septiembre al 1 de octubre, ambos inclusive, del año en curso.

3.ª A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

- Concepto en virtud del cual solicita la importación (fabricante, representante o comerciante).
- Capital de la Empresa o negocio.
- Número de obreros y empleados.
- Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente los siguientes epígrafes:

1.º Epígrafe del impuesto industrial en el que figure dado de alta, debidamente justificado con la oportuna documentación.

2.º Licencia fiscal.

3.º Cuota por beneficios o impuestos sobre rentas de Sociedades.

e) En el caso de concurrir como fabricante se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

f) En el caso de concurrir como representante se deberá adjuntar certificado de representación visado por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio, en su caso.

g) Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si tiene tienda abierta al público o no, y en el primer caso, nombre y localización de la misma.

4.ª El no estar la mercancía suficientemente especificada o faltar alguno de los datos consignados en la solicitud será causa de denegación.

Quando lo estime necesario, la sección correspondiente podrá reclamar los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Madrid, 2 de agosto de 1969.—El Director general, Tirso Ojásabal.

*RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 32 (otras manufacturas textiles).*

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1969, ha resuelto abrir el cupo global número 32 (otras manufacturas textiles),

## Partidas arancelarias:

58.05 D	Ex. 59.06
Ex. 58.06	Ex. 59.14
Ex. 58.07	Ex. 59.15
59.01	Ex. 60.06 B
Ex. 59.02 C	62.03
Ex. 59.04	Ex. 62.05 B
Ex. 59.05 C	

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de licencia de importación para comercio globalizado» que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

2.ª Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros desde el día 1 de septiembre al 1 de octubre, ambos inclusive, del año en curso.

3.ª A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

- Concepto en virtud del cual solicita la importación (fabricante, representante o comerciante).
- Capital de la Empresa o negocio.
- Número de obreros y empleados.
- Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente los siguientes epígrafes:

1.º Epígrafe del impuesto industrial en el que figure dado de alta, debidamente justificado con la oportuna documentación.

2.º Licencia fiscal.

3.º Cuota por beneficios o impuestos sobre rentas de Sociedades.

e) En el caso de concurrir como fabricante se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

f) En el caso de concurrir como representante se deberá adjuntar certificado de representación visado por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio, en su caso.

g) Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si tiene tienda abierta al público o no, y en el primer caso, nombre y localización de la misma.

4.ª El no estar la mercancía suficientemente especificada o faltar alguno de los datos consignados en la solicitud será causa de denegación.

Quando lo estime necesario, la sección correspondiente podrá reclamar los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Madrid, 2 de agosto de 1969.—El Director general, Tirso Ojásabal.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 25 de agosto de 1969

D I V I S A S	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 dólar U. S. A. ....	69,591	69,801
1 dólar canadiense .....	64,615	64,810
1 franco francés .....	12,554	12,591
1 libra esterlina .....	165,953	166,454
1 franco suizo .....	16,186	16,234
100 francos belgas (*) .....	138,406	138,823
1 marco alemán .....	17,470	17,522
100 liras italianas .....	11,101	11,134
1 florín holandés .....	19,242	19,300
1 corona sueca .....	13,449	13,489
1 corona danesa .....	9,243	9,270
1 corona noruega .....	9,742	9,771
1 marco finlandés .....	16,546	16,595
100 chelines austriacos .....	269,471	270,284
100 escudos portugueses .....	244,480	245,218

(\*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 16 de julio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 17 de abril de 1969 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Dmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia entre don Francisco Herrera Oria, demandante, representado por el Procurador señor Sorribes Torra, bajo la dirección del Letrado señor Pérez del Río, la Administración Pública, demandada, y en su nombre el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y siete sobre caducidad del expediente para la construcción de sesenta y cinco viviendas de Renta limitada en Santander, se ha dictado el diecisiete de abril de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Francisco Herrera Oria contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y seis que confirmó procedente declaración de caducidad del expediente S-I-4 mil novecientos sesenta y cuatro, para la cons-